

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 182

MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.210

REGLAMENTO

por el que se ha de regir la Comisión Superior de Ordenación Urbana y Rural de la provincia de Córdoba.

CAPITULO I

Del plan de ordenación

Artículo 1.º La Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Córdoba tendrá como misión primordial estudiar y redactar el Plan General y parciales de Ordenación Urbana y Rural de Córdoba y toda su provincia, a través de la Ponencia y Oficina Técnica que regula el presente Reglamento; dictando las normas y criterios que han de orientarlo y reglamentarlo, abarcando la organización de los núcleos de población de las zonas rurales, así como el enlace entre unos y otros, con un sentido orgánico y armónico de los intereses generales de la provincia.

Integrarán dicho Plan los documentos gráficos, estadísticos y normativos que sean precisos para su perfecta determinación, junto con los Reglamentos, Ordenanzas y medidas que tiendan a la pronta realización y plena efectividad del Plan General que se formula.

CAPITULO II

De la Comisión

Composición y constitución

Art. 2.º La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Excm. Diputación provincial.
- El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.
- Un Alcalde en representación de los Municipios de la provincia.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un delegado de la Dirección General de Bellas Artes.

Un delegado de la Dirección General de Sanidad.

Un delegado de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

Un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas.

El Arquitecto provincial.

Asimismo asistirán a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, el Presidente y Director respectivos de la Ponencia y Oficina Técnica, que actuarán como enlaces entre aquella y ésta.

De la designación y sustitución de sus componentes

Art. 3.º Los miembros de la Comisión serán designados por el Organismo que representen, salvo los que lo sean en virtud de su cargo o Autoridad; los restantes miembros serán designados por la Presidencia.

Art. 4.º La renovación de los componentes de la Comisión se hará por cesación en sus cargos, por decisión de los Organismos que representen o por la Presidencia en los designados por ella.

Los miembros de la Comisión que lo sean en virtud de su Autoridad o cargo serán sustituidos temporalmente, caso de producirse vacante, imposibilidad o ausencia, por quien ejerza el cargo con carácter interino o accidental.

Art. 5.º La Presidencia, a propuesta de la Comisión, designará un funcionario que actuará como Secretario de ella.

De las misiones y atribuciones de la Comisión

Art. 6.º Corresponde a la Comisión, como complemento de su función principal, que es la formación

del Plan General y parciales de Ordenación de la provincia de Córdoba con toda su amplitud:

A) Informar en las construcciones proyectadas dentro de la provincia de manera que se adapten al Plan de Ordenación e inspeccionar que la ejecución de las obras se efectúen de acuerdo con las disposiciones y normas establecidas.

B) Reunir y sistematizar las informaciones que afecten a la provincia, referentes a todas las actividades y circunstancias que interese conocer y pueda influir en la redacción definitiva del Plan.

C) Obtener de los Municipios cuantos datos y referencias sean precisas y sirvan para cumplir la condición anterior.

D) Completar y recabar de las Entidades a quienes corresponda la documentación gráfica y escrita necesaria a la redacción del Plan de Ordenación.

E) Formular las orientaciones y normas necesarias para el desarrollo del Plan y examinar metódicamente su estudio.

F) Informar estos Planes favorablemente en su caso y momento oportunos a los efectos de su aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

G) Recabar el asesoramiento de las personas y Entidades susceptibles de aportar a la misma informes, datos o conocimientos de interés para el mejor cumplimiento de su misión, incorporando a la Comisión a aquellas personas o representantes de los Organismos o Entidades asesoras.

Estas funciones podrá delegarlas la Comisión en su Ponencia Técnica o en los Organismos representados en la Comisión.

Del funcionamiento de la Comisión

Art. 7.º La Comisión se reunirá en sesión como mínimo una vez cada cuatro meses en las fechas que señalen la propia Comisión o cuando lo crea conveniente la Presidencia por su propia iniciativa o a

petición de tres de sus miembros, previa indicación de los asuntos que a su juicio lo requieran o cuando lo solicite la Ponencia Técnica, por estimar necesaria cualquier orientación o censura adecuada a su propio trabajo.

Art. 8.º Las sesiones se celebrarán mediante convocatoria previa de la Presidencia y con una antelación mínima de cinco días, salvo los casos de urgencia, cuya apreciación será estimada por la Presidencia.

En la convocatoria figurará el orden del día, con la relación de asuntos que por la Comisión hayan de ser tratados.

Si no fuera posible agotar el orden del día en una sesión, el Presidente podrá acordar la celebración de otra inmediatamente en el mismo día o en los sucesivos, sin necesidad de nueva citación por escrito.

Art. 9.º Para que sean válidos los acuerdos en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los Vocales. Caso de no asistir dicho número podrá convocarse para una nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes, siendo entonces válidos los acuerdos tomados, siempre que concurren como mínimo dos Vocales por lo menos además del Presidente y Secretario.

Art. 10. La Comisión podrá delegar en uno o varios de sus miembros determinadas funciones o facultades, precisando concretamente en cada caso las atribuciones que se le confieren; asimismo podrá designar Ponencia para el estudio de los problemas que estime oportunos.

Art. 11. Podrán ser oídos por la Comisión los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia o sus representantes, cuando se discutan aquellas partes del Plan que afecten a sus respectivos términos municipales.

Art. 12. Por la Comisión se procederá a establecer el Plan y el programa de sus trabajos. Cuidará asimismo de la puntual ejecución de los trabajos consignados en aquellos,

hasta completar el Plan provincial encomendado.

De la Presidencia

Art. 13. Es función específica del Presidente:

A) Asumir y llevar la representación de la Comisión.

B) Disponer la tramitación reglamentaria de los asuntos acordando en su caso su distribución a las ponencias que deban dictaminarlos.

C) Convocar y presidir las sesiones fijando de antemano el orden del día.

D) Visar las actas de la Comisión y las certificaciones de sus acuerdos.

E) Autorizar con su firma los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de la Comisión.

F) Nombramiento del personal auxiliar de la Oficina Técnica.

G) Señalar el lugar de las reuniones y de la Secretaría de la Comisión.

H) Resolución de los asuntos de trámite y en general todas aquellas facultades inherentes al cargo.

Art. 14. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

A) Preparar y cursar el orden del día, convocatoria de las sesiones, previa aprobación de la Presidencia.

B) Asistir a las sesiones y levantar actas de las mismas e intervenir en las discusiones cuando para ello sea requerido.

C) Llevar los libros de actas debidamente foliados y visados por el Presidente.

D) Expedir con el visto bueno del Presidente certificaciones de actas y acuerdos.

E) Actuar como Secretario de la Ponencia Técnica y demás que se nombren, salvo acuerdo o designación especial.

F) Cuidar del registro general y del archivo de la Comisión y de la Ponencia Técnica.

CAPITULO III

De la Ponencia técnica

Art. 15. Se constituirá una Ponencia Técnica presidida por un especialista de Urbanismo designado por la Dirección General de Arquitectura y en caso de ausencia por delegación en cualquiera de sus miembros e integrada por representantes, siempre que sean Ingenieros o Arquitectos, de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Regiones Devastadas, Ayuntamiento de la Capital y Diputación Provincial.

También formarán parte de la Ponencia Técnica el Director de la Oficina Técnica; éste juntamente con el especialista de Urbanismo actuará como enlace entre la Comisión y la Ponencia, asistiendo por tanto a las reuniones de aquélla.

Podrán ser agregados a dicha Ponencia los técnicos de las diversas especialidades que la Comisión acuerde.

Art. 16. Corresponde a la Ponencia Técnica como complemento de su función principal, que es la de señalar los criterios que han de servir de base para desarrollar los estu-

dios técnicos del Plan General de Ordenación de la provincia:

I) Señalar las normas correspondientes contenidas en el Plan de Ordenación existente y dar los plazos a la Oficina Técnica para la confección de los respectivos proyectos.

II) Actuar como asesoría técnica obligada cerca de todos los Municipios de la provincia que no tengan en su plantilla Arquitecto Municipal.

III) Emitir cuantos dictámenes e informes soliciten los Municipios a través de la Comisión.

IV) Actuar como asesoría técnica obligada del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Vivienda en las aprobaciones y demás informes referentes al cometido específico de las Fiscalías Delegadas de la Vivienda, conforme con el Decreto de 20 de diciembre de 1936, Orden de 4 de febrero de 1937, Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1940, y disposiciones posteriores.

V) Informar y dictaminar sobre cuantos asuntos le requiera la Comisión, así como actuar por delegación de la misma en los casos particulares que de acuerdo con este Reglamento puedan presentarse.

VI) Informar en su aspecto técnico sobre las construcciones proyectadas dentro de la provincia, de manera que no dificulten y se adapten al Plan de Ordenación.

VII) Los informes que deba emitir la Comisión, según el apartado A) del artículo 6.º serán propuestos por la Ponencia Técnica, solicitando informe en derecho de la Abogacía del Estado cuando así corresponda.

Art. 17. La Ponencia Técnica podrá recabar para el mejor cumplimiento de su misión la asistencia y asesoramiento de personas y Entidades susceptibles de aportar informes, datos o conocimientos que puedan contribuir a completar o mejorar sus trabajos, entre los cuales se comprenderán los puntos de vista de carácter técnico a tener en cuenta en las disposiciones legales que convenga proponer al Gobierno para la realización efectiva del Plan de Ordenación.

Circunstancialmente formarán parte de la Ponencia Técnica, los Arquitectos e Ingenieros Municipales de las localidades cuyos Planes de Ordenación estén en estudio y el Arquitecto e Ingeniero de la Diputación provincial.

Art. 18. Los municipios que deseen redactar sus propios Planes de Urbanización, podrán hacerlo a su costa, pero siempre dentro de las orientaciones generales que marque la Ponencia Técnica, así como encargar de los mismos a la Ponencia en cuestión, previo acuerdo y autorización de la Comisión Superior.

En aquellas localidades en las que la Ponencia Técnica considere urgente la redacción de un plan de Urbanización a defecto de sus Ayuntamientos, la Ponencia procederá al desarrollo del Plan a través de la Oficina Técnica.

Art. 19. La Ponencia Técnica se reunirá cuando la Comisión lo solicite o al menos así lo hagan tres de

sus miembros; se reunirá una vez cada dos meses y formulará el programa a cumplir para la reunión inmediata.

CAPITULO IV

De la Oficina Técnica

Art. 20. Como complemento de la Ponencia Técnica existirá la Oficina Técnica, donde los elementos de aquella, desarrollarán sus trabajos.

Art. 21. La Oficina Técnica será dirigida por un Arquitecto, nombrado por el Presidente de la Comisión. El Director Jefe de la Oficina Técnica será responsable del cumplimiento de la labor señalada por la Ponencia, así como de su realización en los plazos marcados por la misma.

Art. 22. A propuesta del Director Jefe de la Oficina Técnica, podrá acordar la Ponencia la asistencia especial de colaboradores técnicos para los diversos trabajos a ella encomendados.

Art. 23. Son misiones de la Oficina Técnica:

A) La redacción de los Planes Generales de Ordenación de las ciudades que acuerde estudiar la Comisión y bajo las directrices que señale la Ponencia Técnica, estableciendo a los efectos de mejor asistencia un período consultivo de treinta días cerca de cada Ayuntamiento para que se sugieran cuantas ideas sean convenientes a los efectos de redacción del proyecto y en caso de no hacerlo se considerará de conformidad.

B) La redacción de proyectos parciales o totales de Urbanización, cuando un Ayuntamiento así lo acuerde estableciendo en este momento las condiciones con los Municipios siendo misión de éstos la de facilitar los planos a escala conveniente y con curvas de nivel, así como cuantos datos se estimen necesarios.

C) Actuar como asesoría técnica de los Municipios de la provincia que lo soliciten.

D) Se podrán encargar también, determinados trabajos especiales con vista a la mayor eficacia del desarrollo del Plan, para los que se establecerán las condiciones especiales y el oportuno Reglamento.

E) La Oficina Técnica redactará en el mes de enero de cada año una memoria comprensiva de la labor por ella desarrollada.

CAPITULO V

Del régimen económico

Art. 24. En principio a tenor de lo prescrito en el artículo 30 del Capítulo VI, las aportaciones se fijan en 0'20 pesetas y 0'15 pesetas por habitante y año como contribución forzosa de los Municipios de la provincia, según su censo de población sea igual o superior o inferior a diez mil habitantes respectivamente.

Art. 25. Las cantidades que como aportación forzosa se asignan a los Municipios y Diputación, serán consignadas anualmente en sus presupuestos ordinarios con arreglo al último censo de población formado, de una sola vez o por trimestres,

según las disponibilidades de los Municipios.

La cantidad que corresponda aportar a la Diputación provincial, la librará por partidas periódicas proporcionales a los pagos.

Art. 26. Las cantidades que como aportación forzosa se señalan en principio en los artículos anteriores serán revisables, siendo preciso para ello la previa autorización de la Dirección General de Administración Local y la aprobación del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 27. Los proyectos aprobados por la Ponencia Técnica y redactados por la Oficina, serán aprobados provisionalmente por la Comisión y seguidamente irán a información pública por un plazo de treinta días naturales, en cuyo plazo se recabará a su vez el informe del Municipio, o Municipios afectados por el mismo.

Art. 28. La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo y por consiguiente cuantas resoluciones acuerde en materia de suspensión de obras o demolición de las mismas y demás propias de su incumbencia que afecten al Plan, serán llevadas a ejecución por los interesados en los plazos que les sean señalados, sin perjuicio de recurrir de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 29. En todo cuanto pueda afectar se entiende de aplicación el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947.

Art. 30. Los gastos que requiera el funcionamiento de la Comisión y la Ponencia Técnica (dietas, gratificaciones, desplazamientos, material, etc.) serán objeto de presupuesto aprobado por la Comisión, en el que se determinarán las partes alicuotas con que deban contribuir la Diputación provincial, los Municipios u otra cualquiera Entidad Oficial.

Art. 31. Hasta que se llegue a la total redacción de los Planes de Ordenación y Urbanización, podrán ponerse en práctica por la Comisión las normas restrictivas transitorias o de cualquier otro carácter que se consideren necesarias, no sólo para impedir se imposibilite la efectividad de los Planes en elaboración, sino también para evitar que se retrasen por un largo período de tiempo las autorizaciones de obras o proyectos, que o no afecten a los planes en estudio o que con ligeras modificaciones no sean abstracción para los mismos.

Tales normas deberán ser adoptadas de acuerdo con los Municipios y Organismos Oficiales a quienes afectan y en su defecto sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Los planos y proyectos de Ordenación y Servicios Urbanísticos que redacten los Ayuntamientos, según la tramitación exigida por la legislación vigente, sin más variante que la obligación de enviarlos a la Comi-

sión Superior de Ordenación Urbana para su conocimiento e informe, antes de ser sometidos a la aprobación de las Comisiones Central o Provincial de Sanidad Local.

Córdoba 9 de diciembre de 1949.—
El Gobernador Civil-Presidente, José M.^o Revuelta Prieto.

Don Mannel de Moya de Moya, Abogado, Secretario de la Comisión Superior de Ordenación Urbana de Córdoba, de la que es Presidente el Excmo. Sr. don José María Revuelta Prieto, Gobernador Civil de la provincia.

Certifico: Que el precedente Reglamento fué redactado por esta Comisión Urbana en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1949 y aprobado por el Excmo. Ministro de la Gobernación por Orden comunicada de fecha 14 de julio de 1950.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.^o B.^o del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente, en Córdoba a 28 de julio de 1950.—Manuel de Moya.—V.^o B.^o: El Gobernador Civil-Presidente, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.182

ANUNCIO

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en catorce del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 4, ambos inclusive de la carretera provincial DE CABRA A SU ESTACION, cuyo presupuesto de contrata asciende a SESENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS (61.267'40 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, contrayéndose su importe, con cargo al Capítulo 19, Artículo 1.^o, «Resultas», hasta la cantidad de pesetas 44.523'62, y la diferencia hasta el remate con cargo a la consignación para esta clase de obras del próximo ejercicio de 1951.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 19 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 3.183

ANUNCIO

El Pleno de esta Excmo. Diputación Provincial, en 14 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los Kms. 18 al 24'694 ambos inclusive del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO, cuyo presupuesto de contrata asciende a DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (258.966'20 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, contrayéndose su importe, con cargo a la subvención del Estado del corriente ejercicio, hasta la cantidad de 150.000 pesetas, y el resto, con cargo a la del próximo de 1951, pasándose a la misma la cifra de que se dispusiera en el presente, para estas obras.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 19 de julio de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Recaudación de Contribuciones de Pedro Abad.

Núm. 3.198

Edicto para la Subasta de Finca

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Pedro Abad.—Término municipal de Pedro Abad.—Conceptos: Canalones, Mondas de Pozos, Alcantarillado, Reparto de Utilidades, Limpieza y Contribuciones Especiales.—Años 45, 47, 48 y 1949.

Don Doroteo Fernández López, Recaudador del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Lucía Galán Pérez, por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

•Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho D.^a Lucía Galán Pérez, sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación el día 30 de agosto próximo a las once

horas y en el salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.^o Que los bienes irabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Casa marcada con el número 9 en la calle Moyas de Pedro Abad, que ocupa una superficie de 114 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de doña Lucía Galán, por la izquierda con otra de Cristóbal Ramírez y por el fondo con las de herederos de Ignacio Martínez, Alonso Gómez y Francisco León.

Para mejor identificación de la casa de referencia se hace constar que está situada en la actualidad en la calle 13 de septiembre, antes Moyas y tiene marcado el número 5. —Capitalización de la misma, 7.500 pesetas. —Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. —Valor para la subasta, 7.500 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Pedro Abad a 26 de julio de 1950. —E. Fernández. —Expóngase al público durante el plazo señalado: El Alcalde, Firma ilegible.

Intervención de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.129

CAJA DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de esta Sucursal de la Caja de Depósitos, expedido en diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, con los números de entrada once y de Registro trece mil ciento veintitrés por pesetas mil, constituido por el Juzgado de primera Instancia de Baena a disposición de el Juzgado de Posadas sumario 153/46 contra otros y el procesado José Gómez s/ hurto. Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño quedando dicho resguardo, sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de éste anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

Córdoba, veinte de julio de mil novecientos cincuenta.—El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.529

Sección de Fomento

Solicitada autorización por don Antonio Casimiro Herruzo Martos, para instalar motores eléctricos en la calle Muro de la Misericordia, seis, se advierte que, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, catorce de junio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde accidental, Joaquín Gisbert.

Núm. 3.211

Contribuciones especiales

Acordado ejecutar las obras y formulados los nuevos repartos provisionales y previos para el cobro de las Contribuciones Especiales, a imponer y exigir, por la pavimentación de las calles Tesoro, Horno de la Trinidad y Plaza de la Trinidad, anúnciase que quedan expuestos al público en la Administración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin que durante indicado plazo y siete días después, puedan

presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 22 de julio de 1950. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

LUCENA

Núm. 3.194

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía la res mostrenca, cuyas señas a continuación se consignan, encontrada abandonada y sin dueño conocido en terrenos del Cortijo «Camacho» de la Cruz del Espartal, de este término municipal.

Señas: Cerza rubia clara, con un peso de 14 kilogramos.

Lo hago público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Reses Mostrencas, con el fin de que la persona que acredite legalmente ser su dueño, pueda reclamar la expresada res.

Lucena, 22 de julio de 1950 — El Alcalde, José de Mora.

PEDRO ABAD

Núm. 1.765

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo que formula el Secretario accidental que suscribe a los efectos y en cumplimiento de lo que previene el artículo 65 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 3

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, acordándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial recibida desde la misma.

Aprobar la cuenta del material de escritorio de las Oficinas Municipales correspondientes al pasado mes de febrero.

Aprobar igualmente el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el mes de febrero pasado.

Sesión ordinaria del día 10

Se celebra como la anterior bajo la misma presidencia y en primera convocatoria y se acuerda:

Aprobar el borrador de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia recibida desde la misma.

Conceder su inclusión en las listas de familias pobres de este pueblo con derecho a disfrutar de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a las vecinas Isabel Hernández Zamorano y Ana Albacete Peñas y desestimar instancia de Francisco Núñez Atalaya por no reunir las condiciones de indigencia necesarias para gozar de los aludidos beneficios.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebra por no haber asuntos a tratar en la misma.

Sesión ordinaria del día 24

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor y después de aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia recibida se acuerda:

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la beneficencia municipal durante el mes de febrero último por el farmacéutico don José Jerez García, acordándose que su importe de pesetas 929'55 se ingrese en Mancomunidad Sanitaria para su abono al interesado.

Ratificar un decreto de la Alcaldía por virtud del cual se había procedido a la venta de la bovedilla número 16 del grupo C del Cementerio Municipal a don Francisco Carretero Gaitán para ocuparla por el cadáver de su hija Francisca Carretero Rojas.

Conceder su inclusión en las listas de beneficencia municipal con derecho a disfrutar de los beneficios de asistencia médico farmacéutica gratuita al vecino Fernando Aguilar Parras.

Facultar al Sr. Alcalde para adquirir 100 lámparas con destino al alumbrado público de esta localidad.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra como la anterior y acuerda:

Aprobar el borrador de la ordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia recibida desde la misma.

Informar en el sentido de que debe ser aprobada la cuenta de Administración del Patrimonio por el Ayuntamiento con arreglo al artículo 353, número 2.º de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 como asimismo la cuenta general del Presupuesto que en momento oportuno se elevará al Servicio de Inspección y Asesoramiento cuando este se halla constituido, ambas correspondientes al pasado ejercicio de 1949.

Conceder un primer quinquenio a los empleados municipales al servicio de este Ayuntamiento don Antonio Castilla Muñoz y don Francisco Navarro Estepa, consistente en el 10 por 100 de sus respectivos haberes de conformidad con los preceptos del artículo 165 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan con cargo a sus correspondientes consignaciones presupuestarias.

Pedro Abad, 3 de abril de 1950. — El Secretario accidental, A. Galán.

Diligencia: El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de la fecha.

Pedro Abad, 14 de abril de 1950. — El Secretario accidental, A. Galán. — Visto bueno: El Alcalde, Rafael Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.241

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Manuel Miguel Rivero, contra doña Mercedes Ramírez de Cáceres, ambos de este domicilio, en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca perseguida siguiente:

Casa marcada con el número dos de la calle Lucano de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte y linda por la izquierda entrando con otra número cuatro de la misma calle que fué de los herederos de don Francisco Fuentes, hoy de este caudal, por su derecha con la calle que dá entrada a la Rivera, y por la espalda con la casa número seis también de esta testamentaria y que perteneció a don Nicolás de Cáceres, teniendo una superficie de cuarenta y ocho metros y veintiocho decímetros cuadrados. Se hace constar, que esta casa tiene dos habitaciones en el primer piso, que corresponden a ella y está sobre la casa número cuatro de la calle Lucano. Valorada esta finca a efectos de subasta en NOVENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta de agosto próximo y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que no se admitirá postura alguna inferior a las NOVENTA MIL PESETAS.

Dado en Córdoba a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta. — José María Francés. — El Secretario, José María Cortázar.

PUENTE GENIL

Núm. 3.135

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de leña, ha acordado citar a Antonio Torres Jurado, en concepto de denunciado para que con las pruebas

que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 23 de agosto a las 9 y 30 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 300 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 19 de julio de 1950. — El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.136

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta villa en juicio de faltas que con el número 201 de 1947, se sigue contra otros y José Cejudo Cesilia, Manuel Pérez Ruiz, Rosario Flores Delgado y Francisca López Ruiz, por hurto de aceituna, vecinos que dijeron ser de Herrera (Sevilla), hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de agosto a las 9 y 40, para celebrar el correspondiente juicio, previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Puente Genil a 21 de junio de 1950. — El Secretario Firma ilegible.

Núm. 3.137

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de leña, ha acordado citar a quien se considere perjudicado en el mismo, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 23 de agosto a las 9 y 38 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo, se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 899 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil 10 de julio de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

AGULAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.133

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael García Panjagua, de 56 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Aguilar, natural de Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla seis días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 316 de 1950, por daños, como sustitutorios por insolvencia de la multa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 22 de julio de 1950. — El Secretario, firma ilegible. — El Juez Comarcal, firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA